



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00464-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAGDA PIEDAD SEPULVEDA MORA
DEMANDADO:	EDER BERMUDEZ JARAMILLO

MAGDA PIEDAD SEPULVEDA MORA, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra EDER BERMUDEZ JARAMILLO, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Al estudiar el memorial de la demanda remitido al correo electrónico del despacho, se observa que el beneficiario YULIETH TATIANA BERMUDEZ SEPULVEDA cuenta con la mayoría de edad desde el 1 de agosto de 2016, tal como consta en el registro civil de nacimiento aportado en los anexos. Por tanto, debe arrimarse el poder respectivo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito
En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp